
BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU:
UN ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA LEGAL
DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS VOLUNTARIOS Y SUS DERECHOS



Roger L. Haro Bustamante (*)
rhoar@terra.com.pe

1. INTRODUCCION	2
2. VOLUNTARIADO, VOLUNTARIOS Y DERECHO DE ASOCIACIÓN.....	3
3. LAS COMPAÑÍAS DE BOMBEROS: VISIÓN HISTÓRICA A TRAVÉS DE LOS TEXTOS LEGISLATIVOS	5
3.1. RAMÓN CASTILLA: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y BOMBERO VOLUNTARIO	6
3.2. ANTES Y DURANTE EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO DE LA FUERZA ARMADA	8
3.3. NUEVAMENTE LA DEMOCRACIA: ¿NUEVO VOLUNTARIADO?.....	11
4. ESTRUCTURA LEGAL CONTEMPORÁNEA.....	15
4.1. ACIERTOS Y ERRORES DE LA ESTRUCTURA LEGAL CONTEMPORÁNEA.....	16
4.2. EL ACIERTO MÁS IMPORTANTE	17
4.3. ERRORES ADVERTIDOS	19
<i>VERTICALIDAD Y HORIZONTALIDAD EN LA RELACIÓN VOLUNTARIA.....</i>	<i>19</i>
<i>ASIMILACIÓN DE PROFESIONALES: TRABAJO VOLUNTARIO Y PUESTOS DE TRABAJO</i>	<i>20</i>
<i>INCLUSIÓN DEL ARBITRAJE COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS</i>	<i>21</i>
5. SOLUCIONES QUE SE PROPONEN	24

(*) El autor es Abogado, por la *Universidad de San Martín de Porres* (Lima - Perú); miembro activo de la Benemérita Compañía de Bomberos Voluntarios "*Internacional N° 14*", de la asociación civil "*Voluntarios en Acción*", y de "*Latin American Studies Association*" - LASA.

1. INTRODUCCION

Es raro el día en que no se publica en los diarios del país alguna noticia que involucre el trabajo de los bomberos voluntarios. Están, siempre, al servicio de la comunidad, en el trabajo cotidiano de extinción de incendios y de ambulancia pública. Lo normal es que confluyan las máquinas, equipos y personal de varias compañías de bomberos, que de manera coordinada realizan su labor. Si su acción es desplegada en las madrugadas acudirán los voluntarios que pernoctan en las estaciones, en la llamada "guardia nocturna". En el conjunto hallamos personas, hombres y mujeres, de las más variadas profesiones y ocupaciones, el más encumbrado profesional hombro a hombro con el más modesto obrero, o con estudiantes ansiosos de forjarse un futuro mejor; todos ellos bajo el común denominador de prestar un servicio altruista, desinteresado y solidario, para aliviar el dolor del prójimo mediante la ejecución de faenas de riesgo. Durante su estadía en el recinto bomberil también practican otros trabajos: mantenimiento y limpieza de equipos, de local, actividades de administración interna, sociales y de ocio. En la perspectiva de su vida familiar, consideran un honor que los hijos se asocien en su momento a la compañía, para continuar una tradición de servicio. Advertimos naturalmente que los protagonistas del día a día bomberil son los voluntarios que asisten, en el lapso de tiempo que han comprometido para el servicio, a sus compañías y están prestos a salir raudamente a la primera llamada de auxilio.

Por ello este trabajo se orienta al análisis y crítica del marco legal que les corresponde, con el objeto de descubrir si dentro de él se recogen los postulados mínimos que sustentan al voluntariado como fenómeno social y a su correlato jurídico, la asociación.

Es preciso declarar, en este punto, que en el año 2001 tuve dos experiencias sensibles que han marcado de manera indeleble mi apuesta por la promoción y fomento del voluntariado.

En el mes de mayo asistí al "*Encuentro Internacional sobre Voluntariado Juvenil*" realizado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia,¹ convocado desde una perspectiva de apoyo a las iniciativas que en dicho período se realizaban en el marco del *Año Internacional del Voluntariado*, y como medio para que los participantes intercambien experiencias con sus pares asistentes y, a la vez, se capaciten en aspectos teóricos y de gestión relacionados. Para quien escribe estas líneas fue una vivencia invaluable, uno de cuyos frutos se condensa en las líneas que siguen. Además, el 11 de setiembre estuve en Nueva York,² y fuí testigo de excepción de la puesta en movimiento de los sistemas de emergencia, tanto gubernamentales como de la sociedad civil, entre ellos bomberos, policías y miembros de la Cruz Roja, luego de los lamentables sucesos ocurridos en Manhattan.

Conviene ahora inquirir sobre el concepto de voluntariado, sus alcances y perspectivas como realidad en el bomberismo peruano.

¹ Gracias a una gentil invitación cursada por la *Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ)*, y bajo el auspicio de la *Agencia Española para la Cooperación Internacional - AECI*, quien nos acogió en su *Centro Iberoamericano de Formación (CIF)*.

² En uso del *Lecturer Fellowship* concedido por *Latin American Studies Association - LASA*.

2. VOLUNTARIADO, VOLUNTARIOS Y DERECHO DE ASOCIACIÓN

El voluntariado, como institución, es la conjunción de las expresiones de solidaridad de los voluntarios. Éstos, como tales, vuelcan dichos sentimientos hacia la comunidad mediante el ejercicio **libre y organizado** de acciones o tareas, es decir, trabajo, sin pretender remuneración o retribución económica alguna. De esta simple afirmación podemos colegir que la **reunión libre y ordenada** a que hacemos referencia en las líneas precedentes no es sino la expresión jurídica del derecho de asociación que la Constitución Política de 1993 consagra en los siguientes términos:

*"Artículo 20.- Toda persona tiene derecho (...)13. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa."*³

Ahora bien, si el ejercicio de este derecho se encuentra garantizado en el ámbito constitucional, la construcción jurídica conocida como "asociación" se encuentra definida⁴ y dotada de normas mínimas de organización en el Código Civil peruano, del artículo 80 al 98, inclusive.

En consecuencia, es el voluntario, a través de los mecanismos democráticos de participación en la toma de decisiones⁵ de su organización asociativa, el protagonista de la transformación de su entorno social a través del aporte de su trabajo y del ejercicio de su derecho a fiscalizar la gestión de la institución a la que se encuentra vinculado.

Aquí debemos agregar, con el énfasis con que se enuncia una regla de oro, que las expresiones legislativas dirigidas a consolidar el voluntariado a través de su promoción, deben evitar la tendencia a sustituir un puesto de trabajo que el Estado se encuentra obligado a cubrir por ser de su responsabilidad, en razón que la acción del voluntario debe ser subsidiaria en alguna medida frente a la de aquél; sin embargo, siendo el Perú un país en donde abundan las carencias, tanto materiales como espirituales, es bastante difícil trazar una línea que distinga con claridad cuál es el límite de esta regla, y qué tan subsidiaria -y por qué no protagónica- sea esta tarea desde la óptica de los voluntarios.

Con los elementos conceptuales expuestos hasta las líneas precedentes estamos en condiciones de sintetizar las características que identifican al voluntario, a saber:⁶

- Se compromete LIBREMENTE;

³ La Constitución Política de 1979, estableció este mismo derecho en los siguientes términos: *"Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: (...) 11.- A asociarse y a crear fundaciones con fines lícitos, sin autorización previa. Las personas jurídicas se inscriben en un registro público. No pueden ser disueltas por resolución administrativa."*

⁴ Código Civil.- *"Artículo 80.- La asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo."*

⁵ Código Civil.- *"Artículo 88.- Ningún asociado tiene derecho por sí mismo a más de un voto"*

⁶ Cfr. Calo, Juan Ramón "Qué es ser voluntario"; Cuadernos de la Plataforma, Colección: LA ACCION VOLUNTARIA N° 2; Tercera edición; Madrid, Plataforma para la Promoción del Voluntariado; 1998; pág. 16

BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU:
UN ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA LEGAL
DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS VOLUNTARIOS Y SUS DERECHOS

- Actúa desde una ASOCIACIÓN;
- Trabaja de modo ALTRUISTA; y,
- Su finalidad es AYUDAR a los demás.

De la conjunción de estas características colegimos ineludiblemente que es imposible la existencia de voluntariado –o su creación- por imposición de un mandato que puede o no estar contenido en una ley.⁷ En todo, caso las estructuras legislativas en esta materia deberán establecer un marco general de actuación de los voluntarios por el cual se les reconozca, sobre todo, el catálogo de derechos mínimos que se merecen por la noble tarea que realizan.⁸

Es preciso incidir en que el voluntario se desenvuelve en las más variadas formas, maneras o tareas, con el objeto de transformar las carencias que advierte en su entorno social. Piénsese, por ejemplo, en la ayuda que prestan los grupos dedicados a la atención de enfermos, hospitalizados o no; a la atención de niños en estado de peligro social. Sin embargo, la tarea última del **bombero voluntario** peruano no se agota en acudir al llamado de auxilio y ejecutar su labor propia en la extinción de incendios o en la de socorrer heridos, sino que aquella se constituye en la mejor lección de civismo y solidaridad que pueda recibir de manera directa toda la colectividad. ¿Acaso no hemos visto al rededor nuestro que grandes y chicos, hombres y mujeres, jóvenes y ancianos, se emocionan al escuchar el ulular de las sirenas bomberiles, y más aún cuando deciden prestar ayuda inmediata en caso estén presentes en un incendio, rescate o accidente?

En la mayor parte del mundo, de ordinario, los bomberos son considerados casi superhombres, dotados de una capacidad asombrosa para realizar las tareas de mayor riesgo para salvar una vida. En forma extraordinaria, el Perú cuenta con valientes bomberos⁹ que hacen toda su tarea voluntariamente, sin esperar más recompensa que una

⁷ Existe un debate, irresuelto, sobre si el voluntariado debe ser dirigido desde el Estado, o si aquel emerge desde el "tejido social". Si es desde el Estado se corre el riesgo que éste lo utilice para el clientelismo político; en cambio, en el otro supuesto, desde la base social resulta ser la expresión democrática de un sentimiento, y el ejercicio espontáneo de un derecho.

⁸ Merece una mención especial, en este punto, la dación a finales de setiembre de 1999 de la Ley 27178, del Servicio Militar, por la que se norma la incorporación "voluntaria" (art. 34) de ciudadanos en el servicio activo, como paso posterior a la inscripción "obligatoria" en el Registro de Inscripción Militar (art. 11). Sobre todo, el enunciado de derechos y beneficios establecidos para quienes se incorporan (art. 46): "1. Alimentación diaria; 2. Dotación completa de prendas según la región y estación; 3. Asignación económica mensual; 4. Viáticos y pasajes en comisión de servicios; 5. Recibir prestaciones de salud hasta 3 (tres) meses después de concluido el servicio, salvo en los casos que recupere los derechos del régimen de prestaciones de salud al que pertenecía antes de su incorporación al activo; 6. Recibir capacitación técnico laboral; 7. Recibir asistencia social; 8. Facilidades para continuar con estudios primarios, secundarios o superiores; 9. Descuento del 50% del valor de las entradas a los espectáculos públicos auspiciados por el Instituto Nacional de Cultura; y, 10. Los demás derechos y beneficios señalados en las normas pertinentes. ".

⁹ Debemos destacar que el sustantivo "bomberos" incluye a personas de ambos sexos, sin distinción de razas, idioma o religión; recuerdo que nos induce a someter a la estructura legislativa también a un tamiz desde la perspectiva de género.

sonrisa y la satisfacción personal por el deber cumplido: extinción de incendios y servicio de ambulancia pública.¹⁰

De ahí la importancia de la promoción del voluntariado a través de las compañías de bomberos, pues son el vehículo natural para sensibilizar a la población.¹¹

Como se verá más adelante, en el establecimiento y organización del servicio de extinción de incendios se ha experimentado un tránsito desde compañías creadas por el Estado, y de los bomberos que las conformaron pagados por éste, hasta la fundación y mantenimiento de compañías mediante el ejercicio del derecho de asociación y con bomberos voluntarios, es decir, sin que reciban retribución por el trabajo que realizan; aún cuando parte del financiamiento de las operaciones se hiciera -y se hace- mediante el aporte del fisco vía Presupuesto General del República.

3. LAS COMPAÑÍAS DE BOMBEROS: visión histórica a través de los textos legislativos

Una de las formas de comprender una institución es conociendo sus antecedentes históricos. Esto nos ayuda a situar dentro de su contexto los hechos y las decisiones tomadas al respecto por quienes eran los llamados a hacerlo, así como el resultado obtenido. En igual sentido, el estudio y análisis de estas coyunturas y las soluciones adoptadas nos permiten evaluar sus impactos, y en la eventualidad de ser negativo evitar su repetición. Dicen que un país -y las instituciones que lo conforman- que no aprende de las lecciones de su historia, es muy probable que cometa similares errores a los perpetrados con anterioridad.

En los párrafos que siguen enfocaremos el análisis propuesto dividiéndolo en tres períodos claramente definidos.

¹⁰ En algún momento cuyo inicio se pierde en las década de los setenta, un grupo de bomberos voluntarios, a la vez que estudiantes de medicina, decidieron adicionar al servicio de extinción de incendios el de ambulancia pública. Desde aquella oportunidad y hasta la fecha, los bomberos voluntarios peruanos se encargan, también, de atender a heridos en las vías públicas, o en recintos privados, que han sufrido algún accidente, también a mujeres parturientas, y luego de socorrerlos llevarlos a los hospitales o centros de salud para su atención. Los órganos pertinentes del Ministerio de Salud pública no realizan este trabajo, sólo el de traslado en sus ambulancias y desde hospitales.

¹¹ Es un error muy extendido creer que los bomberos voluntarios peruanos sólo se dedican, en el ejercicio de su voluntariado, a labores estrictas de extinción de incendios o de atención de heridos. También hacen tareas de proyección social, como el "Curso de Verano" dirigido a niños que aprenden cuestiones básicas bomberiles, realizado por la Compañía de Bomberos Voluntarios "MAGDALENA N° 36", del distrito de Pueblo Libre, durante el mes de marzo del 2002. Iguales tareas se realizan en las compañías "VICTORIA N° 8", y en las de las ciudades de Chimbote y Trujillo.

3.1. RAMÓN CASTILLA: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y BOMBERO VOLUNTARIO

Empecemos, entonces, por el principio; es decir, por indagar cómo se crearon las compañías de bomberos en el Perú.

Como muchas veces hemos visto a lo largo de la historia de la humanidad, los hechos que suceden son los que marcan la necesidad de la actuación legislativa del Estado para regular alguna actividad; el combate y la extinción de incendios no podía escapar a esta regla. Así, en la madrugada del 27 de setiembre de 1845 ocurrió un incendio en la zona céntrica de Lima, en dos de los lados de la que actualmente es la Plaza Mayor. El diario "El Comercio", en su edición de la fecha, informó así:¹²

"A la una y media de la madrugada de hoy, los guardas celadores de las tiendas de la plaza, advirtieron mucha luz dentro del segundo cajón del portal de Escribanos viniendo de la calle de Mercaderes; creyendo poder apagar al principio, como otras veces lo han hecho, con facilidad y sin bulla un pequeño incendio, violentaron la puerta del dicho cajón, y como era natural, el aire exterior aumento el fuego de manera q' por los guarda polvos q' impregnados de pintura y aceite le facilitaron el paso, se esparció la llama por los tirantes del portal, en ese momento era aquel un espectáculo amenazante, sonó la campana principal de la Catedral y se hizo imponente. Ocurrió inmediatamente S.E. el Presidente de la República,¹³ el Sr. Prior del Consulado, algunas personas notables y el intendente de policía. S.E. hizo venir tropa, la colocó convenientemente y desmontándose de su caballo ayudó personalmente a salvar los efectos de una tienda inmediata; no puede menos de inspirar reconocimiento, la vigilancia del primer Magistrado de un país cuando se emplea tan oportunamente en (evitar) las desgracias con que imprevistos hacen desgraciadas a personas inocentes.- De los dos cajones o tiendas, en que se cebó el incendio, el uno de D. Ramón Saravi emigrado argentino, y el otro de Mme. Victoria Clave, modista francesa, nada se pudo salvar, del primero ni la plata del cajón se recogió, del segundo no pudieron escapar ni el gato ni el loro que estaban dentro, el último penetrado de su situación pedía agua con repetidas aunque vanas instancias. Estos cajones, se puede decir que están dentro de la bodega de la calle de las Mantas, pues solo los divide un pequeño tabique, los barriles de licor que se sacaron estaban calientes si hubiera continuado por un poco más tiempo el incendio hubiera pasado a la bodega y hubieran sido mayores los estragos, pues lo que raras veces sucede dilatarse soplaban un vientesito capaz de haberlo hecho por todo el portal.- (...)."

¹² La transcripción se hace de una fotocopia sacada de una microfilmación.

¹³ Tome nota el lector que por aquella fecha era Presidente de la República el Gran Mariscal del Perú, don Ramón Castilla, quien se hizo cargo del gobierno el 20 de abril de 1845, luego de las elecciones generales llevadas a cabo para tal efecto. Gobernó, en este primer período, hasta el 20 de abril de 1851, después de seis años de paz, orden y libertad, bajo los augurios de la quinta Constitución Política, la de 1839.

BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU:
UN ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA LEGAL
DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS VOLUNTARIOS Y SUS DERECHOS

A los pocos días, el 10 de octubre de del mismo año, el gobierno expide un Decreto,¹⁴ a propósito del siniestro descrito en el párrafo precedente, tomando en consideración lo siguiente:

“Siendo preciso ocurrir con remedios oportunos a los graves peligros a que está expuesta esta población, con motivo de los incendios que en ella pueden sobrevenir, como sucedió en la alta noche del 26 del próximo pasado Setiembre en un punto central de la población; y teniendo en consideración que en todas las ciudades populosas de América y Europa, se ha convertido en verdadera necesidad la creación de un cuerpo de hombres que bajo ciertos principios de instrucción y de disciplina, se ocupe en los casos de incendio en apagarlo, aplicando con inteligencia y arte los instrumentos que la civilización ha creado para estos casos; se resuelve: ...”.

En el artículo uno del citado Decreto, se ordenó lo siguiente:

“Que desde el día de la fecha se dará la instrucción necesaria a cincuenta hombres de la columna de policía, para que aprendan a manejar las bombas de incendio, baldes e instrumentos de escala y corte que se emplean en apagar fuego y en destruir aquella porción de los edificios que sea necesaria para evitar la propagación del incendio.”.

De esta manera quedó instituido en nuestro medio el servicio de bomberos, con las características de ser una corporación apéndice de la policía, y sujeta a la disciplina militar.

Normas legales de posterior data reafirman el carácter pecuniario y militarizado en la prestación de este servicio público, según se advierte de las que a continuación se citan:

TIPO DE NORMA	FECHA DE PROMULGACIÓN	HACE REFERENCIA A ...
Decreto	03 de noviembre de 1855	Aprueba el reglamento de una compañía de bomberos creada en el Callao por el Intendente de Policía
Decreto	07 de abril de 1856	Normas de organización de los cuerpos de policía y vigilancia.
Decreto	27 de febrero de 1860	Organiza compañía de seguridad pública, a cargo de celadores, la que también manejará las bombas de apagar incendios.
Decreto	30 de diciembre de 1860	Crea en Lima una compañía de celadores - bomberos, contratados por cuatro años.

¹⁴ La norma legal que se cita, y las siguientes, han sido tomadas del Archivo Digital de la Legislación Peruana, que se ubica en la página de Internet del Congreso de la República: <http://www.congreso.gob.pe>. Consideraríamos como fuente o soporte documental de este trabajo a las que alojan en esta página *web*, salvo que se indique otra fuente.

BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU:
UN ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA LEGAL
DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS VOLUNTARIOS Y SUS DERECHOS

TIPO DE NORMA	FECHA DE PROMULGACIÓN	HACE REFERENCIA A ...
Reglamento	30 de diciembre de 1860	Reglamento de la Compañía de Bomberos.
Decreto	31 de diciembre de 1860	Establece haberes mensuales para los miembros de la compañía de celadores bomberos.

Sin embargo, debemos tener presente que la primera compañía de bomberos voluntarios se fundó el 5 de diciembre de 1860, en el Callao, lo que nos permite afirmar que por lo menos desde esta fecha existió un régimen jurídico híbrido respecto del personal bomberil: habían quienes recibían un estipendio, y otros voluntarios. La Ley de 9 de diciembre de 1874 reafirma esta tendencia; así, mediante su artículo 2 encargó a los Prefectos fijar el número de bomberos "... de que pueda componerse cada compañía, ...", aún cuando para esa época ya se habían fundado más compañías de bomberos voluntarios tanto en el Callao como en Lima.

Hacia setiembre de 1888 se tienen noticias que las compañías de bomberos debían estar organizadas y reconocidas por la autoridad municipal,¹⁵ información que nos permite inferir un cambio en el tratamiento de nivel gubernamental otorgado a estas corporaciones: de gobierno central pasaron al gobierno local, tanto que este último quedó encargado de acudirles con dinero a título de "*subvención*";¹⁶ para finalmente, por Ley de 27 de noviembre de 1894, declarar "... libre la formación de Compañías de Bomberos y Salvadores, sin más restricción que el cumplimiento de los Reglamentos que expidan los respectivos Concejos Provinciales de la República." .

Ahora se comprenderá por qué consideramos al Mariscal Ramón Castilla como bombero voluntario, tal como lo hemos consignado en el epígrafe de este apartado; y es porque asistió e impartió órdenes para la extinción del incendio registrado en la Plaza Mayor de Lima en la madrugada del 27 de setiembre de 1845, y lo hizo sin esperar retribución económica alguna por tal servicio.

3.2. ANTES Y DURANTE EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO DE LA FUERZA ARMADA

En el transcurso de casi las tres cuartas partes del siglo XX se consolida el bomberismo voluntario a través de la constitución de asociaciones civiles, con inscripción registral incluida. Tal es el caso, por citar un ejemplo, de la Asociación Compañía

¹⁵ La Ley de 27 de setiembre de 1888 estableció diversas exoneraciones de impuestos establecidos por la ley de tarifas aduaneras, entre ellas a "Los aparatos y útiles que constituyen el material de las Compañías de Bomberos, y que se importen directamente para el uso de las que estén organizadas y reconocidas por la autoridad municipal."; lo que fue reafirmado en la Ley de 2 de noviembre de 1895.

¹⁶ Ver al respecto la Resolución Legislativa de 16 de noviembre de 1892, la Ley de 20 de noviembre de 1903, y la Ley N° 602, de 7 de setiembre de 1907.

BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU:
UN ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA LEGAL
DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS VOLUNTARIOS Y SUS DERECHOS

Internacional de Bomberos Número 7; la que, habiéndose fundado en Lima el 17 de noviembre de 1893, se inscribe en los registros públicos recién el 24 de mayo de 1948, en el asiento 1 del folio 115 del Libro II del Registro de Personas Jurídicas - Asociaciones, de la Oficina Registral de Lima.

Es en este período en que se constituye una especie de federación de compañías de bomberos voluntarios para la coordinación de la atención de los incendios en las ciudades; se identifican, entonces, como las compañías de Lima, para las que se ubicaban en el Cercado y distritos cercanos; las de Balnearios, que incluye a las de los -actualmente- distritos de Chorrillos y Miraflores; y las ubicadas en la Provincia Constitucional del Callao. Posteriormente se organizan en regiones bomberiles, equivalentes a una confederación; todos estos actos bajo el común denominador de ser la expresión soberana de los voluntarios asociados a las compañías.

El ejercicio de los derechos inherentes al de asociado de los bomberos voluntarios respecto de sus compañías, comienza a debilitarse hasta el desfallecimiento cuando el 4 de diciembre de 1973 el gobierno de *facto* -que gobernaba el Perú desde el 3 de octubre de 1968- expidió el Decreto Ley 20235, denominado "Ley Orgánica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú". Para la expedición de esta norma se consideraron los hechos que, por su importancia, los transcribimos a continuación:¹⁷

"Que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú es una Institución con más de cien años de fundada y que no obstante su carácter de servicio a la comunidad, carece de Ley Orgánica;

Que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú debe integrar el Sistema de Defensa Civil ya que sus fines están íntimamente relacionados con este Organismo;

Que la acción del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, debe adecuarse a los niveles de Estructura Orgánica contenidos en el artículo 4^a del Decreto-Ley 19338;¹⁸

Que en consecuencia atendiendo a su solicitud¹⁹ es necesario dictar la Ley Orgánica, que defina la naturaleza, fines, atribuciones y recursos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;

Esta norma es la primera en la historia por la cual se dota de una estructura legal completa al bomberismo peruano, empezando por la denominación oficial y uniforme de "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú"; siendo importante tener presente que: **i)** fue emitida en atención a una solicitud de quienes representaban a esta institución en aquel entonces; **ii)** su expedición respondía a una necesidad de entrelazar las funciones bomberiles con las del Sistema Nacional de Defensa Civil creado mediante Decreto Ley 19338.

¹⁷ La transcripción la realizamos de una copia simple de la autógrafa, expedida por el Archivo General de la Nación. En el Archivo Digital de la Legislación Peruana aparece como "Norma Legal de Carácter Reservado"

¹⁸ El Sistema de Defensa Civil fue creado mediante Decreto Ley 19338, promulgado el 28 de marzo de 1972. Su antecedente se encuentra en la Ley 14638, que la derogó.

¹⁹ El subrayado es nuestro, realizado sólo con el objeto de resaltar la frase.

Interesa ahora recalcar, para los fines de ese trabajo, ciertos aspectos que destacan de su articulado. Veamos:

- En cuanto a su estructura, ésta se organizó en base a tres entes en estricto orden jerárquico: comando nacional, regiones bomberiles, y compañías de bomberos. Al Comando Nacional le otorgó facultades de representación del bomberismo voluntario, y otras atribuciones necesarias para la gestión de los fines institucionales; respecto de las regiones, esta ley estableció que tendrían competencia dentro de la circunscripción de sus similares del Sistema de Defensa Civil; y en cuanto a las compañías de bomberos, prescribió que deberían ser "... reconocidas y autorizadas por el Comando Nacional,..." al ser "... instituciones de voluntarios...".
- En cuanto al régimen de personal, el artículo 8 estableció que el cuerpo de bomberos se conformara por "... **ciudadanos que se asocian voluntariamente en unidades para cumplir los fines de la institución, sin percibir remuneración por su labor.**"; sin embargo, de manera por demás contradictoria, el artículo 9 prescribió que el soporte de esta institución descansara sobre la "... **disciplina militarizada que asegure el respeto de las disposiciones y órdenes emanadas de los superiores, así como el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que lo rigen.**". La oposición entre los conceptos "asociación voluntaria" y "disciplina militarizada" es obvia para una institución cuyo eje central es el trabajo de riesgo, de índole gratuito, organizado y realizado en favor de terceros; mas la inclusión de la militarización como sinónimo de orden cerrado y vertical en el que no caben dudas ni murmuraciones sólo puede entenderse como una exteriorización del nivel del desconocimiento, tanto por parte de los promotores²⁰ de esta norma como por parte de los legisladores, de la esencia del voluntariado como fenómeno social.
- En cuanto a la protección de los voluntarios frente a las adversidades del trabajo de riesgo, establece derechos a su favor de tipo asistencial y de seguridad social, al prescribir la obligación del Estado de atenderlos desde la curación hasta la total recuperación de la salud, incluyendo el pago de un subsidio diario, en caso de accidentes; el pago de una pensión a favor del voluntario en caso éste se invalide o incapacite a consecuencia de accidente en cumplimiento de su tarea; y, el pago a favor de los deudos del voluntario de una pensión en caso fallezca éste.²¹

Es de singular importancia recalcar el hecho indiscutible de que la norma bajo comentario, a pesar de la contradicción advertida en el segundo párrafo, establece el reconocimiento -mas no la creación- de las compañías de bomberos por parte de una autoridad administrativa, como lo es el Comando Nacional; y que las compañías de

²⁰ No olvidemos que el cuarto "considerando" de este decreto ley, desliza la afirmación de que es dictado a solicitud del propio Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

²¹ Desde principios del siglo XX el Estado peruano previó la exposición permanente al peligro en el trabajo de los bomberos, expidiendo, a este efecto, normas tendientes a cubrir dicha contingencia. El lector puede revisar las siguientes: Ley de 29 de noviembre de 1901; Decreto Ley N° 7925, 17 de febrero de 1931, dado a los pocos días del famoso incendio ocurrido en la calle de Plumereros, hoy cuadra 3 del jirón Camaná, en el Cercado de Lima, en el que fallecieron cinco bomberos en acto de servicio; Resolución Legislativa N° 8027, de 27 de febrero de 1935; Ley 8840, de 16 de febrero de 1939

bomberos voluntarios son el resultado de la conjunción de voluntades que se expresan a través de lo que jurídicamente se conoce como asociación. En un análisis posterior en este mismo trabajo, volveremos a incidir sobre estos temas; por ahora, nos basta con afirmar que las asociaciones civiles cuyo objeto social principal fue la extinción de incendios y el salvamento de vidas y propiedades siguieron existiendo bajo el régimen jurídico del Decreto Ley 20235; pero en la realidad dejaron de funcionar como tales en todo aspecto,²² menos en la atención del servicio bomberil.

3.3. NUEVAMENTE LA DEMOCRACIA: ¿NUEVO VOLUNTARIADO?

El 28 de julio de 1980 se reinstala un gobierno elegido por la ciudadanía en comicios libres; es el retorno de la democracia a nuestro país bajo la figura epónima de don Fernando Belaúnde Terry, como resultado de un proceso de transferencia del poder político a la civilidad bajo los auspicios de la llamada "segunda fase" del gobierno militar liderada por el General Francisco Morales Bermúdez. El mismo día de su inauguración, el nuevo gobierno puso en vigencia una flamante carta magna, la Constitución Política de 1979, fruto de un Congreso Constituyente y de inspiración social demócrata.

Con un marco político diametralmente opuesto al del régimen anterior, de vigencia y respeto irrestricto de los derechos de los ciudadanos y de sus instituciones, nos interesa ahora analizar qué se hizo en materia legislativa durante este gobierno respecto de los bomberos voluntarios.

Nuevamente nos valemos de las noticias aparecidas en los diarios de la época para documentar esta investigación; de esta manera hemos llegado a conocer que en aquel tiempo algunos miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú abogaron por el retorno de las formas democráticas al interior de esta institución,²³ constituyéndose en una especie de comité²⁴ para gestionar ante el poder legislativo la derogatoria de del

²² Por ejemplo, en la práctica no se volvió a ejercitar el derecho a elegir y ser elegido para los cargos directivos en las asociaciones civiles de bomberos voluntarios, entre ellos el de Comandante de la Compañía; aunque en el trato diario y epistolar se denominaban "socios" entre los voluntarios, lo cierto es que la vida asociativa se eclipsó. La situación se mantiene hasta nuestros días.

²³ En la edición del 12 de octubre de 1980 del diario "EXPRESO", apareció la siguiente nota: "BOMEROS SE QUEJAN DE REGIMEN ANTERIOR.- La autonomía que siempre tuvo el cuerpo de bomberos se violó durante el régimen militar produciendo desconcierto, desaliento y protesta, según señaló el diputado Luis Giusti La Rosa.- Precisó que ha recibido más de 150 cartas firmadas por ex comandantes y capitanes solicitando la derogatoria del la ley 20235 dada por el régimen militar, que de un plumazo dejó sin fondos a los bomberos quitándoles los dos únicos ingresos que eran los impuestos a los espectáculos públicos y compañías de seguros. Subrayó que los bomberos solicitan regirse nuevamente por el estatuto que tuvieron antes del 73, para que desaparezca la argolla en la elección de cargos que radica primeramente en el nombramiento del Comandante y Vice-Comandante Nacional hecho por el Ministro del Interior.". El diario "El Comercio", en su edición de la misma fecha, consignó una nota bajo el siguiente título: "DEROGAR DISPOSITIVOS QUE REGULAN SU ACTIVIDAD SOLICITAN BOMBEROS".

²⁴ En una nota aparecida en la edición del 27 de mayo de 1981 del diario "El Comercio" (página 12), se consigna que se había conformado una "Comisión Reivindicadora de los Derechos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú".

Decreto Ley 20235. Lo cierto es que el 30 de junio de 1982 se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Ley 23449,²⁵ la misma que en su artículo 1 dispuso lo siguiente:

"Derógase el Decreto Ley 20235 del 4 de diciembre de 1973 y demás disposiciones complementarias y conexas y en consecuencia póngase en vigencia el Estatuto del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, que se mantuvo vigente hasta el año 1973."

El análisis jurídico de esta prescripción nos revela la existencia de, por lo menos, dos efectos inmediatos que su aplicación produjo: **i)** desafiliar a esta institución del Sistema Nacional de Defensa Civil;²⁶ y, **ii)** sustraerla del remedo de institución con jerarquías y mandos militares. Estas dos afirmaciones tienen su correlato; así, en la realidad las compañías de bomberos voluntarios siempre estuvieron, están -y estarán- al servicio de la población sin necesidad de un mandato que les recuerde que lo hagan en coordinación con los entes estatales encargados de la defensa civil, pero su naturaleza y esencia asociativa no permite adscribir las o confederarlas *manu militari* a otra institución sin la anuencia expresa de sus integrantes; y que, como veremos a continuación, la legislación posterior de segundo nivel reafirmó las escalas jerárquicas de molde militar dentro de la organización bomberil, en desmedro de las expresiones democráticas al interior de las compañías de bomberos.

Es así que el 25 de enero de 1985 el gobierno promulga el Decreto Legislativo 324, denominado "Ley Orgánica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú".

Hagamos una revisión de su articulado para extraer de él información útil para nuestro trabajo, agrupándola de manera similar a cuando analizamos el Decreto Ley 20235.²⁷ Veamos:

- En cuanto a su estructura, ésta también se organizó en base a tres organismos: comando nacional, jefaturas departamentales, y compañías de bomberos. Al Comando Nacional igualmente le otorgó facultades de representación del bomberismo voluntario, y demás facultades necesarias para la gestión de los fines institucionales; respecto de las jefaturas departamentales, ordenó su establecimiento en las capitales de los departamentos que tuvieran compañías de bomberos; y en cuanto a las compañías de bomberos, prescribió que sean "... *debidamente reconocidas y autorizadas por el Comando Nacional...*", constituyéndolas como "... *unidades básicas del Cuerpo...*". Todo esto se colige de la lectura de los artículos 5, 6, 9 y 10.
- En cuanto al régimen de personal, hizo una división en base a ciertas cualidades entre "miembros activos" y "miembros cooperadores"; los primeros, personas

²⁵ Esta ley entró en vigencia el 16 de julio de 1982, y se mantuvo así hasta el 27 de enero de 1985, en que entró en vigencia el Decreto Legislativo 324; es decir, 2 años, 6 meses y 14 días.

²⁶ La integración del CGBVP al Sistema Nacional de Defensa Civil retorna por mandato del Decreto Legislativo 324, Ley Orgánica del CGBVP, promulgado el 25 de enero de 1985; y con posterioridad, en la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 442, se dispuso que el CGBVP cumpla sus actividades bajo la orientación del recién creado Instituto Nacional de Defensa Civil.

²⁷ El análisis referido corre a partir de la página 10 de este trabajo.

naturales, formarían el escalafón bomberil, mientras que los segundos podrían ser tanto personas naturales como jurídicas, distinción que apunta a la ejecución de otras actividades distintas a la del servicio bomberil pero sí de ayuda a la gestión de ellas. A su vez, prescribió la existencia de patronatos, integrados por miembros cooperadores, para la realización de tareas de fomento, administración y asesoramiento a los organismos del CGBVP del que dependan. Finalmente, reguló las actividades laborales de las personas que prestan servicios al CGBVP con una retribución a título de salario o sueldo, estableciendo que dicha relación laboral se regiría por la legislación aplicable a la actividad privada.

- En cuanto a la protección de los voluntarios frente a las adversidades del trabajo de riesgo, se prescribió una clasificación tripartita para explicar la correspondencia de beneficios; así, hubo beneficios en caso de accidentes: asistencia médica y subsidios; para el caso de incapacidad o invalidez: pensión mensual a cargo del Estado; y en caso de muerte, igualmente pensión mensual para los deudos.

Como ya habíamos adelantado en párrafos anteriores, en la reglamentación de esta ley orgánica dispuesta mediante Decreto Supremo N° 013-85-IN, promulgado el 2 de abril de 1985, se cometieron algunos errores entre los que destacan:

- La regresión a las jerarquías y a los correspondientes grados en cantidad exagerada, como remedo de los usos y clasificaciones militares. En este sentido, el artículo 43 del reglamento bajo análisis prescribió lo siguiente:

“La estructura Orgánica del Cuerpo, determina un orden jerárquico, el que es reconocido como principio básico de la disciplina institucional. El orden jerárquico comprende los siguientes niveles:

<i>Oficial General</i>	<i>Brigadier General, y Brigadier Mayor</i>
<i>Oficial Superior</i>	<i>Brigadier Capitán</i>
<i>Oficial</i>	<i>Teniente</i>
<i>Sub Oficial</i>	<i>Técnico</i>
<i>Plana Menor</i>	<i>Seccionario Alumno”</i>

- El legicidio de ordenar la disolución de las asociaciones cuyo fin social sea “incompatible” con esta norma, y la pretendida expoliación de los bienes registrados de aquellas.²⁸

Para comentar este apartado es necesario referirnos al texto constitucional vigente en aquella época respecto de los dos temas jurídicos emergentes. Así, el inciso 11

²⁸ Decreto Supremo N° 013-85-IN (Reglamento de la Ley Orgánica del CGBVP, actualmente derogado) *“Tercera Disposición Transitoria.- Las asociaciones civiles que se hubieren constituido en las Compañías de Bomberos para cumplir los fines señalados en su Ley Orgánica, quedarán disueltas por ser incompatibles con esa norma y los bienes que estén registrados en los Registros Públicos a su nombre serán afectados a las Compañías de Bomberos de origen.”*.

del artículo 2 de la Constitución Política de 1979, al prescribir el derecho de asociación como uno de naturaleza fundamental, agregó que los entes que su ejercicio daban lugar no podían "... *ser disueltos por resolución administrativa.*"²⁹

De primera intención podemos afirmar que no cabe duda alguna en cuanto a que un Decreto Supremo, por su naturaleza, es una resolución administrativa dentro del ordenamiento jurídico peruano, *ergo*, carece de virtualidad para extinguir asociaciones civiles.

En segundo lugar, el artículo cuestionado se fundamentó en razones de incompatibilidades funcionales entre las de las asociaciones civiles y las del CGBVP. La pregunta natural, entonces, sería ¿es -o estuvo- prohibido a una asociación civil tener entre sus finalidades la de prevenir y extinguir incendios y salvar vidas y propiedades? La respuesta, en sentido negativo por cierto, encuentra sustento en una atenta lectura el artículo 4 del Decreto Legislativo 324,³⁰ de la cual se infiere el reconocimiento de la existencia de "organismos y unidades contra incendio" distintas y adicionales a las del CGBVP, tanto que el segundo párrafo del artículo citado permite a éste disponer de ellas y utilizarlas -aun sin haber ejercido o ser titular de derecho anterior alguno, sea de propiedad o de uso- en determinadas circunstancias. Como fácilmente se puede advertir, la idea de la exclusividad estatal de esta función no es del todo cierta, pues el supuesto de hecho o situación habilitante para que opere la consecuencia jurídica contenida en esta prescripción es el reconocimiento de la existencia de bienes -materiales y equipos- destinados a similar función que los del CGBVP, que sean propiedad de terceras personas.

A la pretendida disolución vino ligada la confiscación de los bienes registrados de las asociaciones civiles supuestamente disgregadas, como un efecto final y natural de este acto, entendible en la medida que consideremos que una vez extinguida la forma jurídica, faltaba entonces decidir sobre el destino de sus bienes. En este orden de ideas, la redacción de la norma bajo análisis nos permite advertir dos momentos para su ejecución: **i)** la expoliación de los bienes registrados, es decir, la apropiación ilícita por parte del Estado de activos de propiedad privada, en abierta violación de la parte pertinente del precepto contenido en el artículo 125 de la Constitución Política de 1979, vigente en aquella época;³¹ y **ii)** el acto de disposición de estos activos para su uso en favor de las mismas compañías de bomberos voluntarios a las cuales se los habían arrebatado. Aun

²⁹ El texto de este artículo puede verse en la nota 3, al pié de la página 3 de este trabajo. Similar texto contiene el inciso 13 del artículo 2 de la Constitución Política en actual vigencia.

³⁰ Decreto Legislativo 324.- "*Artículo 4.- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú dirige y controla las actividades de todos los organismos y unidades contra incendio existentes en el país exceptuándose las unidades propias de las Fuerzas Armadas.- En casos de emergencia el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, a través de las Compañías de Bomberos, podrá hacer uso de las unidades contra incendio que considere convenientes.*". Texto en similar sentido se encuentra en el artículo 7 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-85-IN, que fue derogado por el Decreto Supremo N° 005-DE/INDECI, que se promulgó el 8 de mayo de 1989.

³¹ Constitución Política de 1979.- "*Artículo 125.- La propiedad es inviolable. El Estado la garantiza. A nadie puede privarse de la suya sino por causa de necesidad y utilidad públicas o de interés social, declarada conforme a ley, y previo pago en dinero de indemnización justipreciada.- La Ley establece las normas de procedimiento, valorización, caducidad y abandono.- (...).*". Norma de similar factura es la contenida en el artículo 70 de la Constitución Política en actual vigencia.

BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU:
UN ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA LEGAL
DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS VOLUNTARIOS Y SUS DERECHOS

cuando a la fecha de redactar estas líneas no tenemos noticia de que se hubiese ejecutado formalmente este mandato, cualquier intento en procura de ello por parte del Estado sería irrito y pasible de contradicción ante la instancia judicial correspondiente.

4. ESTRUCTURA LEGAL CONTEMPORÁNEA

El marco legal que en la actualidad otorga sustento a la estructura del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, está compuesto por los dispositivos que reseñamos en el siguiente cuadro:

DENOMINACIÓN	Ley del CGBVP	Ley que modifica la Ley del CGBVP	Ley que modifica la Ley del CGBVP	Reglamento de la Ley del CGBVP	Reglamento Interno de Organización y Funciones	Reglamento de Escalafón del CGBVP
INFORMACIÓN						
<i>Jerarquía</i>	Ley	Ley	Ley	Decreto Supremo	Resolución Ministerial	Resolución Ministerial
<i>Número</i>	27067	27140	27227	031-99-PCM	128-2000-PCM	129-2000-PCM
<i>Fecha de Promulgación</i>	10/03/1999	16/06/1999	15/12/1999	08/09/1999	31/08/2000	31/08/2000
<i>Fecha de Publicación</i>	11/03/1999	17/06/1999	17/12/1999	13/09/1999	03/09/2000	03/09/2000
<i>Disp. Generales</i>						2
<i>Títulos</i>				8	9	11
<i>Artículos</i>	18	3	1	37	122	106
<i>Disposiciones Complementarias</i>	7		1	6	7	
<i>Disposiciones Transitorias</i>	4		1			3
<i>Disposiciones Finales</i>	1				1	1
<i>Disposiciones Derogatorias</i>			1			1

4.1. ACIERTOS Y ERRORES DE LA ESTRUCTURA LEGAL CONTEMPORÁNEA

La legislación resumida en el cuadro precedente es abundante en cuanto a articulado, ello se nota sobre todo en los reglamentos aprobados mediante sendas resoluciones ministeriales.

Por su parte, el reglamento de la Ley, que fue aprobado mediante Decreto Supremo, contiene una deficiencia de técnica legislativa que consiste en repetir los textos contenidos en la ley que pretende reglamentar, por un lado; y por otro lado, al menos en un caso, sobrepasa el encargo incluyendo ilegalmente una institución que no estaba prevista: nos referimos al arbitraje, problema del que nos ocuparemos más adelante.

En cuanto al texto de la Ley 27067 -incluyendo a sus modificatorias-, debemos expresar que es el reflejo de una ideología que se encuentra muy distante del concepto de voluntariado, y más bien trasluce un cierto apego a la burocratización y a la militarización de una institución que, en esencia, no se inscribe dentro de dichos cánones. Para demostrar dicha afirmación basta con señalar que del total de artículos que contiene, que son 18, **i)** sólo uno de ellos hace referencia directa a las compañías de bomberos - otorgándole un papel trascendental en el funcionamiento del sistema bomberil peruano-; **ii)** otro artículo clasifica a los bomberos; **iii)** en el siguiente artículo se norman los motivos por los cuales obligatoriamente el voluntario pasa al retiro;³² **iv)** y en otro se regula sobre los beneficios pecuniarios a los que se harían acreedores en caso se accidenten. Respecto de esto último, la Quinta Disposición Complementaria de la norma bajo comentario varía la forma de financiar el auxilio económico en caso de fallecimiento del voluntario, autorizando la contratación de una póliza de seguro que cubra este riesgo, con cargo a los "recursos propios" que recaude el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.³³

³² Ley 27067.- "Artículo 13.- **Del pase al retiro.**- Los bomberos activos pasarán al retiro oír cualquiera de las causales siguientes: a) Haber cumplido setenta (70) años de edad. (...).".

Conviene preguntarse si existe alguna edad cronológica, medida por anticipado, por la cual se determine que una persona se encuentra incapacitada para prestar servicios voluntarios. Presumir, en el Perú, que un bombero de más de 70 años se encuentra descalificado para el trabajo voluntario es sólo una muestra del desconocimiento de la realidad, pues dicha tarea no solamente consiste en "apagar incendios". Sin embargo, la terminología empleada nos da una idea del corte o molde militarista de los ideólogos de esta ley.

³³ El 24 de mayo del año en curso el autor de estas líneas, en su calidad de bombero voluntario, solicitó ante el Director General de Administración del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú que se le informe sobre cinco aspectos puntuales referidos a este tema, como son: la fecha de contratación de la póliza, el nombre de la compañía de seguros con la que se contrató, el monto asegurado, las oportunidades en que se ha renovado, y la cantidad de voluntarios que han sido indemnizados bajo este régimen. El 10 de junio del mismo año dirigió una comunicación al Comandante General -titular del Pliego Presupuestal- con el objeto de solicitar su concurso para que ordene a su "inferior jerárquico" la expedición del informe.

En ambos casos no ha tenido respuesta hasta el momento de escribir estas líneas; y sólo de manera referencial -más no oficial- ha tomado conocimiento que desde que entró en vigencia la ley y hasta la fecha, no se ha contratado dicha póliza de seguro, lo que indica que los voluntarios asisten a las emergencias sin un respaldo tangible que los proteja de una eventual desgracia; y fundamenta la propuesta de que los bomberos voluntarios no deben inmiscuirse en el ejercicio de cargos propios de la administración pública.

Los demás artículos de la Ley tienden a dar forma a un ente cuyo eje central se llama "Comando Nacional", que en lo cotidiano no despliega su papel medular dentro del conjunto bomberil peruano y que, por el contrario, se ha trocado en un organismo por cuyo intermedio se instrumentan políticas que alejan los esfuerzos por engrandecer el voluntariado en nuestro país,³⁴ por un lado; y por otro lado, se ha tornado en la expresión de una burocracia que dista mucho de tener niveles aceptables de eficiencia y eficacia³⁵ en la gestión de los recursos humanos y materiales que se encuentran a su disposición, en razón de que la mayor parte de personas, voluntarias, que ocupan los cargos correspondientes a los órganos de responsabilidad de alto nivel no se encuentran preparadas -ni disponen del tiempo suficiente- para dichos fines.³⁶

4.2. EL ACIERTO MÁS IMPORTANTE

Decíamos en los párrafos precedentes que un solo artículo de la Ley hace mención a las compañías de bomberos; nos referimos al artículo 11 de la Ley 27067, cuya parte pertinente dice:

³⁴ Hasta la fecha de escribir estas líneas no se conoce el resultado oficial del proceso de actualización de datos personales mediante la reinscripción dispuesta por la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Escalafón; aunque sí es de conocimiento que, por lo menos, el desorden ha primado en dicho proceso, cuando no irregularidades que lindan con lo ilegal.

Pero, sobre todo, debe tenerse presente que si el bombero voluntario peruano hace su ingreso a través de la compañía de bomberos a la cual se asocia inicialmente, entonces ¿cómo **ordenar** que se reinscriba cuando la inscripción fue un acto voluntario? Y si por alguna razón no logró su reinscripción, queda sometido a un procedimiento establecido en el artículo 100 del Reglamento de Escalafón, uno de cuyos requisitos es solicitarla ante el Comandante Departamental. ¿Qué sustento tiene solicitar el reingreso ante una autoridad administrativa distinta a la de la asociación a la que pertenece el voluntario? No cabe duda, entonces, que las personas quienes promovieron estas normas lo han hecho sin perspectiva jurídica, demostrando, una vez más, el poco conocimiento de lo que significa el voluntariado.

³⁵ Entendemos por **eficiencia**, la optimización de los recursos utilizados para la obtención de los resultados o metas previstos; y por **eficacia**, el logro de objetivos o metas previstos.

³⁶ Piénsese, por ejemplo, cuál es la razón o el motivo por el cual personal "voluntario" que ocupa cargos de responsabilidad en el Comando Nacional trabaja, en algunas oportunidades, jornadas de entre seis y ocho horas, "voluntariamente" (salvando el caso de quienes han logrado tener una pensión como coronación de una vida laboral continua, o de quienes tienen fortuna que les permita cubrir sus necesidades sin recurrir a su fuerza laboral).

Desde otro punto de vista, también resulta interesante para el análisis interrogarse sobre si es o no una buena política de gestión de fondos públicos que éstos sean manejados por personas, "voluntarias", que normalmente no podrían dar más de una o dos horas diarias de trabajo "voluntario", y que además la mayor parte de ellos no posee la calificación técnica ni menos profesional especializada en administración y gerencia estatal. A propósito, no debe perderse de vista que la prescripción contenida en el último párrafo del artículo 13 del Reglamento de la Ley, establece que "(...). *Los Bomberos en su actividad institucional no son considerados funcionarios públicos.*"; entonces, ¿cómo entender este mandato? ¿se refiere a la actividad institucional de atención de urgencias por incendios o accidentes, o la que realizan en la gestión, administración y disposición de fondos públicos? Nosotros creemos que es en el primer caso más no en el segundo.

“Las Compañías de Bomberos agrupan a los bomberos voluntarios y constituyen las unidades básicas y operativas. Son reconocidas y autorizadas por el Comando Nacional. (...).”.

De esta transcripción, y siempre que la conjugemos con los conceptos que sobre voluntariado hemos vertido en la primera parte de este análisis, advertimos tres elementos fundamentales respecto de las compañías de bomberos voluntarios:

- son un agrupamiento o congregación de personas unidas por un sentimiento de solidaridad que lo expresan a través de su trabajo a favor de terceros sin esperar retribución o estipendio alguno;
- se constituyen en el núcleo primordial, fundamental, sobre las que descansa la responsabilidad de la realización de un trabajo, voluntario, en extinción de incendios y otras tareas específicamente encomendadas;³⁷y,
- en el Perú, se conforman como efecto de una decisión soberana de quienes así lo desean, para posteriormente ser reconocidas y autorizadas por la autoridad, pero no creadas por ésta.³⁸

Históricamente el Estado ha reconocido a las asociaciones como marco -jurídico o no- institucional de las diversas compañías de bomberos existentes en el territorio nacional. Para confirmar esta aseveración, demos una mirada a las diversas normas (leyes y resoluciones legislativas) expedidas a favor de ellas, por las cuales se les concedió -en uso o en propiedad- inmuebles fiscales para fines estrictamente institucionales, con la condición resolutoria expresa de estar obligadas a existir como tales.

Veamos un resumen:

NORMA	AÑO DE PROMULGACIÓN	HACE REFERENCIA A ...
Ley s/n.	1898	Compañía de Bomberos Cosmopolita
Resolución Legislativa 7723	1933	Compañía Nacional de Bomberos “Rímac N° 8”

³⁷ Qué paradoja! Si las compañías de bomberos son la base encima de la cual se asienta la responsabilidad del trabajo institucional voluntario, ¿por qué en la realidad las “palmas” se las llevan quienes se encuentran más alejados de ellas, en la cúspide de la pirámide?

³⁸ Sin embargo, **el fomento de esta actividad sí es de competencia municipal**, tal como lo establece con mucha claridad la prescripción contenida en el **inciso 17 del artículo 65 de la Ley 23853**, Orgánica de Municipalidades, que dispone como una de las funciones específicas del gobierno local: *“Establecer, y de ser el caso, controlar el cumplimiento de las normas de seguridad y promover los servicios públicos necesarios contra incendios, inundaciones y otras catástrofes.”*, que concuerda con la historia legislativa nacional que nos enseña que las municipalidades no han sido extrañas al devenir de los bomberos: véase, como ejemplo, las leyes de 2 de noviembre de 1985, de 27 de setiembre de 1888, y de 29 de noviembre de 1901.

BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU:
UN ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA LEGAL
DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS VOLUNTARIOS Y SUS DERECHOS

NORMA	AÑO DE PROMULGACIÓN	HACE REFERENCIA A ...
Ley 12874	1957	Compañía Nacional de Bomberos "Callao N° 5"
Ley 13247	1959	Benemérita Compañía Nacional de Bomberos Salvadora Chiclayo N° 1
Ley 13254	1959	Compañía de Bomberos Voluntarios del Cuzco
Ley 13269	1959	Compañía Nacional de Bomberos Voluntarios "Unión Chalaca N° 1"
Ley 14749	1963	Compañía Nacional de Bomberos "Grau N° 1"
Ley 15677	1965	Compañía de Bomberos Piura N° 4
Ley 24025	1984	Compañía de Bomberos "Salvadora Lima"

4.3. ERRORES ADVERTIDOS

Solamente nos limitaremos a desarrollar tres temas que, a nuestro entender, inciden en la proscripción conceptual del voluntariado y su expresión jurídica, el derecho de asociación, en la legislación bomberil contemporánea. Estos están relacionados con el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido; con la confluencia peligrosa entre trabajo voluntariado y puestos de trabajo; y con la inclusión ilegal del arbitraje como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

VERTICALIDAD Y HORIZONTALIDAD EN LA RELACIÓN VOLUNTARIA

Una de las características fundamentales del ejercicio del derecho asociación es la posibilidad del asociado de participar activamente, mediante su opinión y su voto, en las decisiones que se tomen al interior de su institución.³⁹ En consecuencia, si retomamos la idea de que las compañías de bomberos voluntarios son el manifiesto de la conjunción de personas libremente asociadas para la consecución de un fin no lucrativo, y de que existen como tales antes del reconocimiento que les brinda el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; entonces, en aplicación de la prescripción contenida en el artículo 11 de la Ley 27067,⁴⁰ concluiremos en la validez de la afirmación de que los integrantes de aquellas deben contribuir activamente en -y a- la formación de la voluntad corporativa a través de la proposición de iniciativas, del debate serio y alturado, y en la decisión a la que se arrije, mediante los mecanismos democráticos de participación; así como asumir la eventual responsabilidad que conlleva la ocupación de cargos directivos.

³⁹ El artículo 88 del Código Civil garantiza este derecho. El lector puede ver su texto en la nota N° 5, al pie de la página 3.

⁴⁰ Puede verse el texto de dicho artículo en la página 18 de este trabajo.

Dentro del contexto descrito en el párrafo precedente, el tenor del artículo 7.2. de la Ley 27067⁴¹ se constituye en un manifiesto contrasentido jurídico, pues circunscribe o limita el ejercicio del derecho de los bomberos voluntarios a elegir y ser elegidos, a una fracción de éstos, sin justificación alguna; y en la práctica es una regresión a una de las formas más antidemocráticas de estimular la ascensión de grupos de interés para tomar el control de una institución que, por su propia naturaleza, se nutre -debe nutrirse- de los actos transparentes de sus integrantes. Por las mismas razones, igual suerte corren las prescripciones contenidas en los artículos 10 y 11 de la precitada ley, en los extremos referidos a los nombramientos de los comandantes departamentales y de compañía; y la descrita en el artículo 18,⁴² en tanto y en cuanto confirma el despropósito descrito en este párrafo al imponer la intervención del Estado vía Poder Ejecutivo en la consagración de autoridades cuyos mandatos acusan defecto de legitimidad desde el origen.

La horizontalidad en las relaciones entre asociados se debe dar, qué duda cabe, en el seno de su institución, al interior de ella; pero en el trabajo bomberil debe regir una relación de tipo vertical, pero sólo para estos efectos.

ASIMILACIÓN DE PROFESIONALES: TRABAJO VOLUNTARIO Y PUESTOS DE TRABAJO

El artículo 12 de la Ley 27067 clasifica en tres grandes grupos a quienes conforman el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.⁴³ Respecto de los asimilados, los define como "...*personas naturales que, desempeñando la actividad de su profesión, prestan apoyo a los fines y acciones institucionales.*".

El adjetivo "asimilado" significa, según nos informa el Diccionario de la Lengua Española, lo siguiente: "Dícese de la persona que ejerce su profesión dentro del ámbito militar y goza de las prerrogativas del grado que se le atribuye, como los médicos, ingenieros, capellanes, etc.". Bastaría esta sola constatación para reafirmar la intención de transculturar una institución que, por las características propias de no ser remunerada

⁴¹ Ley 27067.- "Artículo 7.- *Del Consejo de Oficiales Generales.- (...) 7.2. Corresponde al Consejo de Oficiales Generales elegir al Comandante General, al Vicecomandante General, al Inspector General y al Presidente del Consejo Nacional de Disciplina, así como aprobar los ascensos de Brigadieres Generales y Brigadieres Mayores conforme los procedimientos que establezca el reglamento.*"

⁴² Ley 27067.- "Artículo 18.- **De la ratificación de los cargos directivos.-** *El Poder Ejecutivo ratifica la elección del Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. Igualmente, mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, se ratifica al Vicecomandante General, al Inspector General y al Presidente del Consejo Nacional de Disciplina.*"

Podría sostenerse que esta intervención gubernamental se sustenta en razón de que el Estado es el proveedor, en gran parte, de los recursos con los cuales se mantiene el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, ejerciendo una especie de supervisión respecto de las cualidades personales y profesionales de quienes resulten elegidos para los altos cargos señalados en este artículo; sin embargo, siendo de suyo importante la vigilancia y cautela respecto de la administración de los fondos públicos, desde una perspectiva más creativa se debe encaminar los esfuerzos a reformular la intervención de los bomberos voluntarios en la gestión financiera de esta institución, incluyendo la descentralización de la programación de sus necesidades y la ejecución del gasto.

⁴³ Entendemos que como voluntarios, dicho esto sin intención de parecer redundante.

la actividad principal que realiza y más bien constituirse en la expresión de los sentimientos solidarios de los voluntarios, se encuentra en las antípodas de cumplir órdenes o disposiciones "sin dudas ni murmuraciones". Sin embargo, el tema es mucho más profundo de lo que parece.

Por su naturaleza, las expresiones de solidaridad no vienen ni descienden del título profesional, merecido por cierto, que pueda ostentar una persona, sino que aquellas surgen espontáneamente en el ser humano desde muy temprana edad, casi tierno,⁴⁴ por lo que normalmente el voluntario se asocia en estas tareas aun antes de terminar los estudios secundarios, cuando es posible, y en otros casos cursa los estudios superiores - profesionales o técnicos- a la par que realiza su servicio voluntario. En consecuencia, conviene encontrar la respuesta a la siguiente pregunta: ¿cuál es el objeto de prever este tipo de ingreso que, sin negar su importancia, no se condice con los lineamientos del voluntariado bomberil? Es necesario que la respuesta no contenga ni por asomo una intención estatal de sustituir puestos de trabajo, remunerados, pero es difícil escapar de ella puesto que la prescripción legal establece la prestación de "apoyo" mediante el ejercicio profesional.

INCLUSIÓN DEL ARBITRAJE COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Creemos necesario hacer una breve referencia al hecho que regularmente el Estado, desde que hizo su aparición como forma política y jurídica organizada, se ha reservado para sí la potestad de administrar justicia en ejercicio del llamado *ius imperium* del que es titular, a través del **proceso**. Sin embargo, paralelamente también ha permitido que los ciudadanos de alguna forma canalicen y resuelvan sus problemas o conflictos intersubjetivos, mediante la denominada **autodefensa**.

En este sentido, destacamos que el arbitraje es una forma alternativa de resolución de conflictos intersubjetivos, y como tal es reconocido por el inciso 1 del artículo 139 de la Constitución Política de 1993; siendo sus características más destacadas las de estar autorizado por el Estado a través de la norma constitucional, y ser su personaje, Arbitro o Tribunal Arbitral, el "**tercero imparcial**" que resuelve los conflictos de quienes se han sometido a su competencia. Es por ello que se le conoce como forma "**alternativa**", pues es una excepción al sistema judicial estatal, pero que se realiza o lleva a cabo bajo las reglas mínimas que regulan un proceso judicial.

Nótese que la característica de ser una vía alternativa y de excepción a la judicial supone la libertad del individuo o del ciudadano para elegirla, libremente; lo que necesariamente implica que toda sujeción, inmovilización, contención o dependencia predeterminadas o anticipadas está en conflicto o colisiona con el precepto contenido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política de 1993, que a la letra dice: "*Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3. La observancia del debido*

⁴⁴ Sin embargo, arbitrariamente el Estado fija un nivel mínimo para que las personas puedan expresar dichos sentimientos bajo un manto de protección jurídica. En este sentido, el inciso 1 del artículo 43 del Código Civil peruano establece, en aplicación de la excepción que el artículo 42 le confiere, en dieciséis años el límite entre la incapacidad absoluta y la relativa; y permite que un menor de 16 años sea considerado incapaz relativo, es decir, apto para realizar actos determinados por la ley. Dentro de este contexto jerárquico legislativo es que debe inscribirse, a nuestro entender, la prescripción contenida en el artículo 9 del Reglamento de la Ley, que incluye como "bombero activo" a personas mayores de 15 años.

BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU:
 UN ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA LEGAL
 DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS VOLUNTARIOS Y SUS DERECHOS

proceso y la tutela jurisdiccional. - Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación."

Pero además no todo conflicto puede ser llevado ante un árbitro o ante un tribunal arbitral; existen controversias que por su naturaleza no pueden escapar o ser desviadas del procedimiento judicial. Así, por ejemplo, el artículo 1 de la Ley 26572, General de Arbitraje, excluye de su ámbito de aplicación a *"Las directamente concernientes a las atribuciones o funciones de imperio del Estado, o de personas o entidades de derecho público."*

Visto el marco general, demos un mirada, entonces, a la parte de la legislación del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios que rompe con estas bases conceptuales y legales, y que se inicia con una extralimitación en la reglamentación de la Ley.

Para empezar, revisemos con atención el siguiente cuadro comparativo:

Ley 27067, del CGBVP	Reglamento de la Ley 27067, Decreto Supremo N° 031-99-PCM
<p style="text-align: center;">Artículo 9.- Del Consejo Nacional de Disciplina</p> <p>El Consejo Nacional de Disciplina tiene por función investigar, juzgar y sancionar las faltas o infracciones que cometan los bomberos en el desempeño de sus funciones.</p>	<p style="text-align: center;">CONSEJO NACIONAL DE DISCIPLINA</p> <p style="text-align: center;">Artículo 20.- El Consejo Nacional de Disciplina tiene por función investigar, juzgar y sancionar las faltas o infracciones que cometan los bomberos en el desempeño de sus funciones. <i>Conoce y resuelve como instancia arbitral definitiva e inapelable las controversias que pudieran surgir por razones institucionales entre los bomberos voluntarios y el CGBVP y entre los propios miembros de la institución.</i></p>

Según prescribe el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, le corresponde al Presidente de la República *"Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones."*; razón jurídica que sirve de fundamento para la expedición de diversos decretos supremos, como el que reglamenta la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Pero en el caso bajo análisis la "reglamentación" excede el marco de autorización constitucional pues al agregar un párrafo,⁴⁵ trasgrede (es decir, viola un precepto) y desnaturaliza la previsión legislativa contenida en el artículo 9 de la Ley 27067, y altera o desvirtúa las propiedades intrínsecas del arbitraje, como es la figura del tercero imparcial;⁴⁶ y, a nuestro entender, hace inviable la existencia del órgano disciplinario al yuxtaponer dos funciones antagónicas entre sí: la actividad o tarea de ente investigador, juzgador -en el sentido de realizar juzgamientos o procesos- y sancionador; y la actividad o función de "tercero imparcial" al que se someten voluntariamente dos partes en conflicto para que aquel resuelva una controversia, que es el mecanismo del arbitraje.

Es oportuno agregar que existen suficientes indicios para afirmar que la institución del arbitraje se ha utilizado al interior del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como instrumento para someter a los voluntarios a los designios de la llamada "Alta Dirección". No de otra forma se puede interpretar⁴⁷ la obligación impuesta de firmar -e incluir huella digital- al final de la "declaración jurada" contenida en la parte final de los formularios que se repartieron para la "reinscripción" dispuesta por la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Escalafón, cuyo texto rezaba así:

"Igualmente declaro que me someto al Consejo Nacional de Disciplina como instancia arbitral definitiva e inapelable en las controversias que por razones institucionales pudieran surgir entre mi persona y el CGBVP, en especial en lo que se refiere a la investigación, conocimiento, resolución y sanción de las faltas que cometiere en el desarrollo de mi actividad institucional, también reconozco al Consejo Nacional de Disciplina como instancia arbitral definitiva e inapelable en la solución de las controversias que pudieran surgir por razones institucionales entre mi persona y otros bomberos."

Este error es de fácil y rápida corrección; bastaría con la dación de un Decreto Supremo por el cual se derogue el segundo párrafo del artículo 20 del Decreto Supremo 031-99-PC; y, además, modificar o suprimir, según sea el caso, los artículos 8, 22, 23, 25, 28.2 y 31.3 de la Resolución Ministerial 128-2000-PCM.

⁴⁵ Que en el cuadro comparativo transcrito se encuentra en letra cursiva.

⁴⁶ Tampoco sería aceptable suponer que el fundamento se encuentra en el artículo 12 de la citada Ley, que norma el "arbitraje estatutario", desde que para su existencia válida se requiere la celebración de un pacto expreso por parte de quienes conforman el ente, llámese asociación, sociedad civil, o sociedad mercantil, más no una imposición legal, como es el caso bajo análisis. Menos aún entender que la vinculación entre el CGBVP y el voluntario respecto del arbitraje viene dada por la suscripción de una "declaración jurada" ni una "carta de sujeción".

⁴⁷ No hay duda que el subconsciente, a veces, traiciona y desnuda a quien pretende lograr algo mediante artulugios. El requisito de la "declaración jurada" no está contenido en la precitada Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Escalafón. Sin embargo, es necesario tener presente que el artículo 12 de este Reglamento establece como requisito para que un bombero se incorpore al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, la suscripción de "... el documento de adhesión y sometimiento a la jurisdicción del Consejo Nacional de Disciplina;". El tufillo totalitario es hartito conocido ... y fuerte!

5. SOLUCIONES QUE SE PROPONEN

La revisión sistemática de la legislación peruana en materia de bomberos voluntarios nos indica que el Estado reconoce que su forma de organización responde a los cánones, reglas o preceptos de lo que jurídicamente se conoce como asociación;⁴⁸ por lo tanto, es bajo esta perspectiva que se debe reorientar la estructura legal que les atañe.

Pero, debemos agregar, el trabajo propio de las compañías de bomberos exige ciertas particularidades. Así tenemos que a la relación de tipo horizontal que se establece entre los asociados, debemos agregarle una de tipo vertical, que se manifiesta cuando aquellos se encuentran en pleno trabajo de asistencia bomberil. Este modelo requiere de una estructura de organización que sin pasar por un reglamento lleno de artículos e incisos cuya lectura se torne farragosa, sea más bien fruto del consenso del grupo social, previa sanción por parte de la autoridad estatal; en otras palabras: un estatuto básico aprobado por norma administrativa que contenga las normas mínimas de organización, funcionamiento, admisión, permanencia, exclusión de asociados, etc.

En este sentido, nuestra propuesta se inclina por la construcción de un cuerpo legislativo -que bien puede denominarse "Ley General del Voluntariado"- que, comprendiendo en sus alcances a todos los grupos de voluntarios que desarrollen actividades generales en el seno de la sociedad peruana, y sin soslayar la importancia de éstos, contenga reglas referidas al ámbito propio de las compañías de bomberos voluntarios. Dentro de este contexto, la norma deberá contener las siguientes prescripciones:

a) El mandato por el que se reafirma el compromiso del Estado para el financiamiento de la actividad, pero cuya ejecución será descentralizada, bien a nivel regional, o bien a nivel local; así como el derecho de los voluntarios, a través de sus organizaciones, de fiscalizar la ejecución de dicho presupuesto. Debe tenerse presente que el trabajo que despliegan los bomberos voluntarios es gratuito, no remunerado, pero ello no impide al Estado considerar la pertinencia de solicitar el reembolso de los gastos efectuados con motivo de la atención de las urgencias, sean incendios o accidentes, siempre que el obligado se encuentre en aptitud de afrontarlo.⁴⁹

b) Una fórmula por la que se haga realmente efectiva la indemnización a favor de los bomberos voluntarios o de sus deudos, en caso de muerte o accidente, por el trabajo de riesgo que realizan. El financiamiento puede ser a través de recursos ordinarios del tesoro público, o de los que directamente recaude el ente administrador de los fondos asignados por el Estado para la actividad bomberil voluntaria; a través de la constitución de un fondo intangible o de la contratación de una póliza de seguro.

⁴⁸ Recomendamos al lector revisar, nuevamente, los artículos 11 de la Ley 27067, 10 del Decreto Legislativo 324, y 8 del Decreto Ley 20235.

⁴⁹ En el caso de atenciones derivadas de accidentes de tránsito, a través del sistema de seguros que ahora es obligatorio; y similar fórmula puede, progresivamente, irse implementando en el caso de incendios en inmuebles. Además, nada obsta para que el gobierno local establezca el valor de un arbitrio por el servicio de bomberos, al igual que lo hace en el caso de limpieza pública y serenazgo.

BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU:
UN ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA LEGAL
DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS VOLUNTARIOS Y SUS DERECHOS

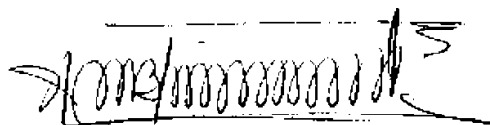
c) La constitución de entes para el trabajo bomberil coordinado, tanto a nivel regional como local (central de radio y telefonía, escuelas de formación)

d) Fórmulas transitorias de transferencia de los activos ahora de propiedad del CGBVP, a cada una de las compañías de bomberos, o a favor de los gobiernos regionales o locales, según corresponda.

e) Destino del personal que mantiene relación de carácter laboral con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, sea hacia los gobiernos regionales o locales.

f) La indicación de que el cargo de Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú es de carácter honorífico y protocolar, al que se llega por elección directa, secreta y universal (o alguna otra fórmula que garantice el derecho de los voluntarios a elegir y ser elegidos).

Lima, 30 de junio del 2002



ROGER HARO BUSTAMANTE